
CONTENIDO

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. N° 027-2020
(De viernes 27 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE APRUEBA PARA EL ÁREA DEL PUERTO PESQUERO DE LA PENÍNSULA DE VACAMONTE, DISTRITO DE ARRAIJÁN, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, LAS TARIFAS PARA LAS ÁREAS DE TIERRA, RIBERA DE MAR, PLAYA, FONDO DE MAR Y ÁREA CERRADA DE LOCALES CONSTRUIDOS.

Resolución J.D. N° 028-2020
(De viernes 27 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN J.D. N°. 022-2019 DE 3 DE MAYO DE 2019.

Resolución J.D. N° 029-2020
(De viernes 27 de marzo de 2020)

POR LA CUAL ADOPTA LA RECOMENDACIÓN N°.16 SOBRE UN/LOCODE-CÓDIGOS PARA PUERTOS Y OTRAS UBICACIONES, DE LA COMISIÓN ECONÓMICA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EUROPA (CEPE) PARA LOS PUERTOS NACIONALES Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución J.D. N° 030-2020
(De viernes 27 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE NOVENTA (90) DÍAS EN EL PAGO DE LAS TARIFAS Y SUSPENDER EL COBRO DE RECARGO POR LICENCIAS Y/O PERMISOS PROVISIONALES DE OPERACIÓN A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LAS AGUAS JURISDICCIONALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución J.D. N° 031-2020
(De viernes 27 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE NOVENTA (90) DÍAS EN EL PAGO DEL CANON DE CONCESIÓN Y SUSPENDER EL COBRO DE RECARGO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA O PERMISO PROVISIONAL DE CONCESIÓN A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS. PARA LA APLICACIÓN DE LA PRORROGA DESCRITA, EL CONCESIONARIO DEBERÁ ESTAR AL DÍA EN SUS PAGOS Y EN CASO DE MOROSIDAD LA MISMA NO DEBERÁ SER IMPUTABLE AL CONCESIONARIO.

Resolución J.D. N° 032-2020
(De viernes 27 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE SUSPENDE POR UN PERIODO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, EL PAGO POR FONDEO DE BUQUES DE PASAJE EN PUERTOS, ATRACADEROS, ÁREAS DE ANCLAJE Y MARINAS DEL TERRITORIO NACIONAL, QUE ESTÉN REGISTRADOS BAJO BANDERA PANAMEÑA.

Resolución N° ADM 053-2020
(De miércoles 25 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS LEGALES, POR DOS SEMANAS, PRORROGABLES DEL 23 DE MARZO HASTA EL 09 DE ABRIL DE 2020.

Resolución N° ADM 054-2020
(De miércoles 25 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES OTORGADO A LAS INSCRIPCIONES PRELIMINARES PARA LA PROTOCOLIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS EN ESCRITURA PÚBLICA Y SU INSCRIPCIÓN DEFINITIVA ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE NAVES, POR UN PERIODO DE SESENTA (60) DÍAS.

AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Resolución N° 106-56-DGMM
(De martes 24 de marzo de 2020)

POR LA CUAL SE PRORROGA POR EL TÉRMINO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO TODAS LAS PATENTES EN TODAS SUS FORMAS Y LOS PERMISOS O LICENCIAS DE NAVEGACIÓN, QUE CAIGAN EN VENCIMIENTO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA RESOLUCIÓN.



RESOLUCIÓN J.D. No.027-2020

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que es política del Estado panameño la promoción y desarrollo de las actividades marítimas, así como del sector portuario.

Que mediante la **Ley No. 111** de 30 de diciembre de 1974, se declara de utilidad pública un área en la Península de Vacamonte, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste, para el desarrollo de un puerto pesquero.

Que la Resolución **J.D. No. 010-2019** de 27 de marzo de 2019, que aprueba el reglamento para otorgar concesiones dispone que para el cobro del canon o rentas que correspondan a las concesiones que otorga la Autoridad Marítima de Panamá, se aplicará la ecuación en función lineal con valor de las variables, valor de referencia, tomando en cuenta el área, si se trata de zona urbana o zona rural.

Que el **artículo 43** de la misma excerta legal establece que a las concesiones y a los permisos provisionales de áreas dentro de recintos portuarios se les aplicará un canon de concesión anual que corresponderá a un valor no menor del cinco por ciento (5%) del valor promedio del avalúo realizado por la Contraloría General de la Republica y el Ministerio de Economía y Finanzas a las facilidades portuarias, **incluidos terrenos y mejoras, dadas en concesión**. Para obtener el valor del canon mensual, se divide el canon anual entre doce (12).

Que según el numeral 7, del artículo 18 del **Decreto Ley No. 7** de 10 de febrero de 1998, es función de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del Sector Marítimo.

Que de acuerdo a lo señalado en los artículos 25 y 26 de la **Ley No. 56** de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá autorizará el otorgamiento de las concesiones para el aprovechamiento, el uso y la explotación de bienes del Estado, incluyendo la construcción y explotación de instalaciones marítimas o portuarias, mediante contrato.

Que la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, dentro de sus funciones y atribuciones, tiene la de adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y rentabilidad del Sector Marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos.

WV



Resolución J.D. No. 027-2020
 Tarifas - Puerto Vacamonte
 Panamá, 27 de marzo de 2020
 Pág. No. 2



Que igualmente, la Junta Directiva se encuentra facultada para estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos para los servicios que preste la Autoridad.

Que para el Puerto Pesquero de la Península de Vacamonte se hace necesario definir la tarifa que se aplicara al cálculo del canon de concesión, toda vez que el mismo es considerado de utilidad pública y requiere de un impulso a la inversión por parte del Estado, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO:

Aprobar para el área del Puerto Pesquero de la Península de Vacamonte, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá Oeste, las tarifas para las áreas de tierra, ribera de mar, playa, fondo de mar y área cerrada de locales construidos, como a continuación se detallan:

Área terrestre (lotes vacíos)	B/.0.20 por metro cuadrado
Área de ribera de mar	B/.0.05 por metro cuadrado
Área de playa	B/.0.05 por metro cuadrado
Área de fondo de mar	B/.0.02 por metro cuadrado
Área cerrada de locales construidos	B/.1.00 por metro cuadrado

Este canon se fijará también para los permisos provisionales.

SEGUNDO:

Las tarifas que fija esta resolución no aplicarán a los contratos de concesión otorgados mediante una licitación, por lo que al momento de la renovación de dichos contratos, las condiciones serán establecidas por la Autoridad Marítima de Panamá.

TERCERO:

Autorizar al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a celebrar y formalizar los Contratos de

WJ



Resolución J.D. No. 027-2020
Tarifas - Puerto Vacamonte
Panamá, 27 de marzo de 2020
Pág. No. 3

Concesión en el Puerto Pesquero de la Península de Vacamonte.

CUARTO: Establecer que en el Puerto Pesquero de la Península de Vacamonte no aplicará lo establecido en el Artículo 43 de la Resolución J.D. No. 010-2019 de 27 de marzo de 2019.

QUINTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 111 de 30 de diciembre de 1974.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones.
Resolución J.D. No. 010-2019 de 27 de marzo de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

JUAN CARLOS MUÑOZ
VICEMINISTRO DE
LA PRESIDENCIA

NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE
LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

JCM/NAV



*El anterior es fiel copia
del original
27 de marzo 2020
E. Quintero*

**RESOLUCIÓN J.D. No.028-2020**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 3 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus objetivos, el administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que mediante la Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, se aprobó la Ley General de Puertos de Panamá, que tiene por objeto establecer las normas rectoras de la actividad de los puertos y las instalaciones marítimas que existan o se construyan en la República de Panamá, el uso de bienes otorgados en concesión y la prestación de servicios marítimos, sean estos de naturaleza pública o privada.

Que en virtud de lo anterior, la Autoridad Marítima de Panamá es responsable de la explotación y operación de los puertos nacionales y ejerce su jurisdicción en los recintos portuarios que incluyen las aguas de los puertos y accesos. Le corresponde por lo tanto, reglamentar la navegación de las maniobras de las naves y establecer las tarifas por los servicios prestados.

Que el numeral 7 del artículo 31 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece como función de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, promover las facilidades de navegación, maniobra, y atraque a los buques que recalen en los puertos nacionales y, en general, la provisión de los servicios que éstos requieran para el eficiente manejo de la carga y de los suministros usuales, y reglamentar estas actividades dentro de los recintos portuarios.

Que sobre la base del numeral 15 del artículo 30 de la Ley No. 27 de 28 de octubre de 2014, que modifica artículos del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, es función de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, proponer y recomendar las tasas y otros cargos que deban pagarse por los servicios portuarios, servicios marítimos auxiliares y concesiones otorgadas, así como fiscalizar el cobro de estas tasas y cargos que deban pagarse de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

Que en su momento, la Junta Directiva consideró establecer de manera temprana la tasa de embarque y desembarque de pasajeros en la Terminal de Cruceros de Panamá, por lo que dictó la Resolución J.D. No. 022-2019 de 3 de mayo de 2019, publicada en Gaceta Oficial No. 28771 de 10 de mayo de 2019.

Que en el mes de diciembre del año 2019, la Autoridad Marítima de Panamá abrió el proceso de licitación para la operación y mantenimiento de la terminal de cruceros en isla Perico, en la



Resolución J.D. No.028-2020
 Dejar sin efecto la Resolución J.D. 022-2019
 Panamá, 27 de marzo de 2020
 Pág. 2

Calzada de Amador, con un precio de referencia, y el licitante deberá ofrecer todos los servicios que permitan realizar eficaz y satisfactoriamente las actividades operativas de regímenes de puerto base y de tránsito, desde el arribo o salida de los navíos por mar, hasta el acceso o partida de los pasajeros y su equipaje por la vía terrestre, deberá proveer al buque y a los pasajeros de todas aquellas necesidades que puedan surgir como producto de su interacción con la terminal, también, será el responsable de garantizar la seguridad en todos sus aspectos, de mantener en estado óptimo todos los bienes e inmuebles presentes en la instalación portuaria, de gestionar los cobros por las operaciones y de emplear todos los recursos necesarios para potenciar el desarrollo comercial de dicha terminal de cruceros.

En virtud de esta licitación y de las responsabilidades inherentes al licitante, la Resolución J.D. No. 022-2019 de 3 de mayo de 2019, se contrapone con el desarrollo de lo arriba señalado, por lo que debe ser revocada.

Que de acuerdo con el artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución J.D. No. 022-2019 de 3 de mayo de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.

Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE

JUAN CARLOS MUÑOZ
 VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

NORIEL ARAÚZ V.
 ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
 MARITIMA DE PANAMA

JCM/NAV.



*do anterior es fiel copia
 del original
 27/marzo/2020
 Equecastro*



RESOLUCIÓN J.D. No.029-2020

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus objetivos, administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.

Que el numeral 7 del artículo 18 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, establece que es función y atribución de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del Sector Marítimo.

Que mediante Ley No.56 de 6 de agosto de 2008, se aprobó la Ley General de Puertos de Panamá, que tiene entre sus objetivos establecer las normas rectoras de la actividad de los puertos y las instalaciones marítimas que existan o se construyan en la República de Panamá.

Que el artículo 8 de la Ley No.56 de 6 de agosto de 2008, establece que la organización del Sistema Portuario Nacional deberá propiciar la actividad eficiente en todos los puertos en el territorio de la República de Panamá, para su conexión con los sistemas generales de transporte.

Que de acuerdo al numeral 16 del artículo 30 de la Ley No.27 de 28 de octubre de 2014, que modificó el artículo 31 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, es función de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares, velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes de la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre las condiciones técnicas, que garanticen el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos nacionales en el marco de una política de competitividad, transparencia y eficiencia, a fin de lograr el máximo desarrollo del sector marítimo.

Que la República de Panamá es Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) desde el 13 de noviembre de 1945 y han trabajado juntos en la implementación efectiva de marcos de cooperación para el desarrollo del país.

Que la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE), desarrolló la Recomendación No.16 sobre "UN/LOCODE – Códigos para puertos y otras ubicaciones", con la finalidad de simplificar y armonizar los procesos y flujos de información para desarrollar la competitividad de los países y su participación en mercados globales.

Que la Autoridad Marítima de Panamá a través Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares es consciente de la necesidad de establecer un sistema acordado de códigos para la identificación de ubicaciones, particulares, de



Resolución J.D. No.029-2020
 Recomendación No. 16 sobre UN/LOCODE
 Panamá, 27 de marzo de 2020
 Pág.2

interés para el comercio y transporte internacional, lo cual requiere el estandarizar la codificación de los puertos e instalaciones marítimo portuarias existentes en la República de Panamá; por lo que,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Adoptar la Recomendación No.16 sobre "UN/LOCODE – Códigos para puertos y otras ubicaciones", de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) para los puertos nacionales y privados de la República de Panamá.
- SEGUNDO:** Aprobar tácitamente las actualizaciones a la Recomendación No.16 sobre "UN/LOCODE – Códigos para puertos y otras ubicaciones", de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE).
- TERCERO:** Instruir a la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares de la Autoridad Marítima de Panamá que desarrolle e implemente el procedimiento a seguir para asignar, actualizar o eliminar códigos a los puertos y terminales marítimo-portuarias de la República de Panamá.
- CUARTO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.
- FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, modificado mediante Ley No.57 de 6 de agosto de 2008, Ley No.91 de 7 de noviembre de 2013 y Ley No.27 de 28 de octubre de 2014.
 Ley No.56 del 6 de agosto de 2008, modificada por la Ley No. 69 de 6 de noviembre de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE

JUAN CARLOS MUÑOZ
 VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO,

NORIEL ARAÚZ V.
 ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
 MARÍTIMA DE PANAMÁ.

JCM/NAV.



do anterior es fiel
 copia del original
 27/marzo/2020
 E. Quintero



RESOLUCIÓN J.D. No.030-2020

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer acto de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias al sector marítimo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 174 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá, es una entidad del Estado Panameño con personalidad jurídica propia, capacidad para administrarse y autonomía en su régimen interno, tanto administrativa y funcional, de recurso humanos y contratación directa, así como presupuestaria y financiera; en consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar, asignar e invertir sus recursos financieros, y de otorgar concesiones y/o licencias de operaciones sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección de las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República de Panamá.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, corresponde la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo, y el desarrollo de sus recursos humanos.

Que mediante Resolución J.D. 011-2019 de 27 de marzo de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó el Reglamento para otorgar Licencias de Operación de los Servicios Marítimo Auxiliares.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró la enfermedad por coronavirus (CoViD-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial y la cantidad de personas afectadas.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, se extremen las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad coronavirus (CoViD-19) por la OMS/OPS.

Que el Ministerio de Salud dictó la Resolución 305 de 12 de marzo de 2020, que establece medidas sanitarias en los embarques y desembarques de cruceros, mini cruceros, naves de gran calado, transporte de pasajeros internacional como yates, megas yates y yates de uso comercial o cualquier otra embarcación marítima, en puertos, atracaderos, áreas de anclajes y marinas del Territorio Nacional.

Que el Consejo de Gabinete dictó la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones.

Que se emitió la Ley No. 134 de 20 de marzo de 2020, que modifica la Ley No. 99 de 11 de octubre de 2019, sobre amnistía tributaria general para el pago de



Resolución J.D. No.030-2020
Prórroga de tarifas en Licencias de Operación
Panamá, 27 de marzo de 2020
Pág.2



tributos administrados por la DGI, la Ley 76 de 2019 relativa al Código de Procedimiento Tributario y se dicta otras disposiciones.

Que según el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad tiene entre sus funciones instrumentar las medidas para salvaguarda de los intereses nacionales de los espacios marítimos e interiores.

Que producto de la situación arriba expuesta, el transporte de marítimo de pasajero en las aguas jurisdiccionales panameñas y las operaciones de este servicio marítimo auxiliar, han sido severamente afectadas por la poca afluencia de pasajeros, llevando a una paralización de la industria del transporte de pasajeros, poniendo en riesgo esta actividad y generando la pérdida de empleo.

Que según el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad tiene entre sus funciones instrumentar las medidas para salvaguarda de los intereses nacionales de los espacios marítimos e interiores.

Que de acuerdo con el artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

RESUELVE

- PRIMERO:** **CONCEDER** una prórroga de noventa (90) días en el pago de las tarifas y suspender el cobro de recargo por licencias y/o permisos provisionales de operación a las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio de transporte de pasajeros en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.
- SEGUNDO:** **EXTENDER** a noventa (90) días adicionales el periodo de vigencia de las licencias de operación a los proveedores de servicios de transporte de pasajeros, cuya fecha de vencimiento esté entre los meses de marzo, abril y mayo de 2020.
- TERCERO:** **EXTENDER** a noventa (90) días adicionales los permisos provisionales de operación a los proveedores del servicio de transporte de pasajeros, cuya fecha de vencimiento esté entre los meses de marzo, abril y mayo de 2020.
- CUARTO:** **SUSPENDER** por un período de noventa días calendarios (90) el pago por fondeo a las embarcaciones que posean licencia de operación para brindar el servicio marítimo auxiliar de transporte de pasajeros.
- QUINTO:** **INDICAR** que toda nave que se encuentre fondeada está obligada a mantener las señales visuales correspondientes, durante las veinticuatro horas del día y está obligada a mantener la tripulación mínima que corresponda en la legislación.
- SEXTO:** **SEÑALAR** que la Autoridad Marítima de Panamá no será responsable por las consecuencias o daños que podrían resultar de fondear una nave en forma inadecuada o insegura, o de amarrarla en forma defectuosa.
- SÉPTIMO:** Si una nave, y en general cualquier embarcación se hunde en aguas del puerto, el Armador o su representante, a

do

W



Resolución J.D. No.030-2020
Prórroga de tarifas en Licencias de Operación
Panamá, 27 de marzo de 2020
Pág.3

requerimiento de la Autoridad, iniciará de inmediato las operaciones para removerla.

OCTAVO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y la Ley No. 91 de 7 de noviembre de 2013. Ley No. 38 de 31 de julio de 2000. Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, modificada por la Ley No. 69 de 6 de noviembre de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

JUAN CARLOS MUÑOZ
VICEMINISTRO DE
LA PRESIDENCIA

NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE
LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

JCM/NAV



*do anterior es file copy
de su original.
27/marzo/2020
Eduardo...*

**RESOLUCIÓN J.D. No.031-2020**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se crea la Autoridad Marítima de Panamá y unifican las distintas competencias marítimas de la administración pública y se dictan otras disposiciones.

Que es función de la Autoridad Marítima de Panamá recomendar políticas y acciones, ejercer acto de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias al sector marítimo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 174 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, la Autoridad Marítima de Panamá, es una entidad del Estado Panameño con personalidad jurídica propia, capacidad para administrarse y autonomía en su régimen interno, tanto administrativa y funcional, de recurso humanos y contratación directa, así como presupuestaria y financiera; en consecuencia, ejercerá libremente la facultad de recibir, custodiar, asignar e invertir sus recursos financieros, y de otorgar concesiones y/o licencias de operaciones sujeta únicamente a las políticas, a la orientación y a la inspección de las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República de Panamá.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, corresponde la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo, y el desarrollo de sus recursos humanos.

Que mediante Resolución J.D. 010-2019 de 27 de marzo de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó el Reglamento para otorgar Concesiones.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró la enfermedad coronavirus (CoViD-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial y la cantidad de personas afectadas.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, se extreman las medidas sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la enfermedad (CoViD-19) por la OMS/OPS.

Que el Ministerio de Salud dictó la Resolución 305 de 12 de marzo de 2020, que establecen medidas sanitarias en los embarques y desembarques de cruceros, mini cruceros, naves de gran calado, transporte de pasajeros internacional como yates, megas yates y yates de uso comercial o cualquier otra embarcación marítima, en puertos, atracaderos, áreas de anclajes y marinas del Territorio Nacional.

Que el Consejo de Gabinete dictó la Resolución de Gabinete No.11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones

Que se emitió la Ley No. 134 de 20 de marzo de 2020, que modifica la Ley No. 99 de 11 de octubre de 2019, sobre amnistía tributaria general para el pago de tributos administrados por la DGI, la Ley 76 de 2019 relativa al Código de Procedimiento Tributario y se dicta otras disposiciones.

Que según el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad tiene entre sus funciones instrumentar las medidas para salvaguarda de los intereses nacionales de los espacios marítimos e interiores.

111



Resolución J.D. No.031-2020
Prórroga de pago en Concesiones
Panamá, 27 de marzo de 2020
Pag.2

Que según el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad tiene entre sus funciones instrumentar las medidas para salvaguarda de los intereses nacionales de los espacios marítimos e interiores.

Que de acuerdo con el artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO: **CONCEDER** una prórroga de noventa (90) días en el pago del canon de concesión y suspender el cobro de recargo de los contratos de concesión administrativa o permiso provisional de concesión a las personas naturales y jurídicas. Para la aplicación de la prórroga descrita, el concesionario deberá estar al día en sus pagos y en caso de morosidad la misma no deberá ser imputable al concesionario.

SEGUNDO: **EXTENDER** a noventa (90) días adicionales el período de vigencia de los contratos de concesión administrativa y de los permisos provisionales de concesión, cuya fecha de vencimiento esté entre los meses de marzo, abril y mayo de 2020.

TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008 y la Ley No. 91 de 7 de noviembre de 2013.
Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.
Ley No. 56 de 6 de agosto de 2008, modificada por la Ley No. 69 de 6 de noviembre de 2009.
Resolución J.D. 010-2019 de 27 de marzo de 2019.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE

JUAN CARLOS MUÑOZ
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARITIMA DE PANAMA

JCM/NAV.



*do anterior es fiel copia
a ou original
27/marzo/2020
E. Guastavarré*

**RESOLUCIÓN J.D. No. 032-2020**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que en el Reglamento de Navegación y Servicios en los Puertos, Decreto Ejecutivo 7-76 de 2 de febrero de 1976 se establecen las disposiciones para el despacho de las naves.

Que mediante el Acuerdo No. 64-83 de 12 de enero de 1983, el Comité Ejecutivo de la antigua Autoridad Portuaria Nacional, hoy día Autoridad Marítima de Panamá, aprobó las tarifas para el cobro de servicios marítimos portuarios que se prestan a las naves que ingresan a los puertos de la República de Panamá.

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, fue creada la Autoridad Marítima de Panamá, ente autónomo del Estado, que tiene entre sus objetivos principales administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo, además de fungir como autoridad marítima suprema de la República de Panamá.

Que según lo dispuesto en los Artículos 36 y 37 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad Marítima de Panamá se subrogó en todos los derechos y obligaciones de la antigua Autoridad Portuaria Nacional.

Que de acuerdo al numeral 7 del Artículo 31 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se establece que entre las funciones de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares está el promover las facilidades de navegación, maniobra, y atraque a los buques que recalen en los puertos nacionales y, en general, la provisión de los servicios que estos requieran para el eficiente manejo de la carga y de los suministros usuales, y reglamentar estas actividades dentro de los recintos portuarios.

Que mediante la Resolución J.D. No. 046-2015 de 25 de junio de 2015, se otorga un descuento del cincuenta por ciento (50%) en los servicios de titulación de la gente de mar extranjera que preste servicio a bordo de buques del registro panameño, cuyo servicio sea buques de pasajeros (cruceiros), y que los mismos pertenezcan a un grupo económico que mantenga registrados en la Marina Mercante Panameña más de diez (10) naves de este tipo.

Que mediante la Resolución J.D. No. 018-2019 de 3 de mayo de 2019, se otorga un incentivo de descuento de hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) sobre la tarifa en los servicios de documentación técnica de la gente de mar extranjera que trabaje a bordo de naves de nuestro registro y que enrolen cadetes para realizar el periodo de embarco requerido y que contraten oficiales de nacionalidad panameña para realizar el periodo de embarco requerido, y se faculta al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá a reglamentar las distintas formas de aplicación del incentivo a ser otorgado.

Que el Ministerio de Salud dictó la Resolución No. 305 de 12 de marzo de 2020, que establecen medidas sanitarias en los embarques y desembarques de cruceros, mini cruceros, naves de gran calado, transporte de pasajeros internacional como yates, megayates y yates de uso comercial o cualquier otra embarcación marítima, en puertos, atracaderos, áreas de anclajes y marinas del territorio nacional.

Que el Consejo de Gabinete dictó la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones.

Que se emitió la Ley No. 34 de 20 de marzo de 2020, que modifica la Ley No. 99 sobre amnistía tributaria general para el pago de tributos administrados por la DGI, la Ley No. 76 de 2019 relativa al Código de Procedimiento Tributario y se dicta otras disposiciones.



Resolución J.D. No.032-2020
Suspensión de cobro de tasa por fondeo
Panamá, 27 de marzo de 2020
Pág.2



Que según el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Autoridad tiene entre sus funciones, instrumentar las medidas para salvaguarda de los intereses nacionales de los espacios marítimos e interiores.

Que el artículo 18, numerales 3, 7 y 9 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que son funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; establecer la organización de la Autoridad, así como, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos para los servicios que preste la Autoridad, por lo que

RESUELVE:

- PRIMERO:** **SUSPENDER** por un período de noventa (90) días calendario, el pago por fondeo de buques de pasaje en puertos, atracaderos, áreas de anclajes y marinas del territorio nacional, que estén registrados bajo bandera panameña.
- SEGUNDO:** La Dirección General de la Gente de Mar, de acuerdo a la reglamentación vigente y aplicable, otorgará a los buques de pasaje antes indicados, los siguientes descuentos:
- Un descuento del cincuenta por ciento (50%) en los servicios de titulación de la gente de mar extranjera que preste servicio a bordo de buques del registro panameño, cuyo servicio sea buques de pasaje (cruceiros), y que los mismos pertenezcan a un grupo económico que mantenga registrados en la Marina Mercante Panameña más de diez (10) naves de este tipo.
 - Un descuento de hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) sobre la tarifa en los servicios de documentación técnica de la gente de mar extranjera que trabaje a bordo de naves de nuestro registro y que enrolen cadetes para realizar el periodo de embarco requerido y que contraten oficiales de nacionalidad panameña para realizar el periodo de embarco requerido.
- TERCERO:** Se instruye que toda nave que se encuentre fondeada está obligada a mantener las señales visuales correspondientes, durante las veinticuatro (24) horas del día.
- CUARTO:** La autoridad no será responsable por las consecuencias o daños que podrían resultar de fondear una nave en forma impropia o insegura o de amarrarla en forma defectuosa.
- QUINTO:** Se instruye que toda nave que se encuentre fondeada está obligada a mantener la tripulación mínima que corresponda, según dispone la legislación.
- SEXTO:** Si una nave, y en general cualquier embarcación se hunde en aguas del puerto, el Armador o su representante, a requerimiento de la Autoridad, iniciará de inmediato las operaciones para removerla.
- SÉPTIMO:** Se les reitera a los dueños de los buques de pasaje a quienes les aplica esta resolución, que deben cumplir con lo regulado en la Ley No. 21 de 9 de julio de 1980 "Por la cual se dictan normas contaminación del mar y aguas navegables", y la Resolución ADM No. 222-2008 de 7 de noviembre de 2008 "Que aprueba el Reglamento sobre la gestión integral de los desechos y los servicios portuarios de recepción y manipulación de desechos

UQ



Resolución J.D. No.032-2020
Suspensión de cobro de tasa por fondeo
Panamá, 27 de marzo de 2020
Pág.3

generados por los buques y residuos de carga aplicable en todas las instalaciones portuarias y astilleros de la República de Panamá".

OVTAVO: Se prohíbe el cambio de tripulación y cualquier tipo de desembarque, salvo que el Ministerio de Salud expresamente lo autorice.

NOVENO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo 7-76 de 2 de febrero de 1976.
Ley No.21 de 9 de julio de 1980
Acuerdo 64-83 de 12 de enero de 1983.
Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.
Ley No. 56 del 6 de agosto de 2008 y sus modificaciones.
Resolución ADM-222-2008 de 7 de noviembre de 2008.
Resolución J.D. No. 046-2015 de 25 de junio de 2015.
Resolución J.D. No. 018-2019 de 3 de mayo de 2019.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

EL PRESIDENTE

JUAN CARLOS MUÑOZ
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARITIMA DE PANAMA

JCM/NAV.



*Lo anterior es fiel copia
de su original.
27 de marzo 2020
Efrén Arce*

**RESOLUCION ADM. No.053 -2020**

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Marítima de Panamá fue creada mediante el Decreto ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la cual tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno; sujeto únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la Fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que en estos momentos el país se encuentra en una emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, provocada por el Coronavirus identificado como COVID-19.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá, establece que: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la Republica. ***El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social.***

Que el Ministerio de Salud por medio de la Resolución 231 de 28 de febrero de 2020, aprobó los Lineamientos y Recomendaciones Generales para prevención y control de la enfermedad Coronavirus (COVID 19).

Que la Autoridad Marítima de Panamá, tomando en cuenta la disposición constitucional y principios universales sobre los derechos que tiene todo ser humano que se encuentre en nuestro territorio, de recibir protección, conservación y restitución de la salud, debe tomar medidas paliativas temporales, de manera tal, que este derecho no se vea afectado, en especial los usuarios del servicio de esta institución.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, se ordena la suspensión de todos los términos dentro de procesos administrativos, seguidos en diferentes instituciones de Gobierno.

Que el Artículo 24 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 185 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, establece que el Administrador ejerce la Representación Legal de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

Que virtud de lo establecido en el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 186 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, en su Artículo 27 numeral 6, el cual señala que: "***Son funciones del Administrador: ...6 Emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad***"

15
W



Resolución ADM. No. 053-2020
Panamá, 25 de marzo de 2020
Pág. No.2

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR LA SUSPENSIÓN** de los términos legales, por dos semanas, prorrogables del 23 de marzo hasta el 09 de abril de 2020.


ARTÍCULO SEGUNDO: **Informar** del contenido de esta resolución a todos los usuarios abogados, pasantes y personal de la Autoridad Marítima de Panamá


ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución de la República de Panamá.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARITIMA DE PANAMA


ILDEFONSO SUIRA FRANCO
SUBDIRECTOR DE LA OFICINA
DE ASESORIA LEGAL EN
FUNCIONES DE SECRETARIO DEL
DESPACHO

NAV/IS/og




*Se entregó en pre
copia de su original
27 marzo 2020
E. Guastante*

**RESOLUCION ADM. No.054-2020**

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Marítima de Panamá fue creada mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la cual tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno; sujeto únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la Fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que mediante el Artículo 37 de la Ley 33 de 30 de junio de 2010, se dispone que toda inscripción de título de propiedad de naves, de hipoteca naval o cancelación de esta e inscripción de cualquier otro gravamen, se realice ante la Autoridad Marítima de Panamá.

Que mediante Resolución JD. No. 084-2010 de 11 de octubre de 2010, emitida por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, se crea la Dirección General de Registro Público de Títulos y Gravámenes de Naves en la Autoridad Marítima de Panamá.

Que corresponde a la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves la inscripción de documentos de naves que requieran la formalidad registral de conformidad con la ley, así como las demás funciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 259 de 31 de Marzo de 2011, y cualesquiera otras que le asigne el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, en ejercicio de sus facultades legales y constitucionales.

Que la Ley No. 55 de 6 de agosto de 2008, relativa al Comercio Marítimo, dispone que los Consulados Privativos de Marina Mercante estén facultados para recibir y tramitar solicitudes de inscripción preliminar de los Títulos de Propiedad, Hipotecas Navales, sus documentos conexos y Cancelación de Hipotecas, de las naves de la Marina Mercante Nacional, en la forma señalada en los artículos siguientes.

Que la inscripción preliminar producirá los efectos de la inscripción definitiva durante **seis meses**, contados a partir de la fecha y la hora de anotación en el Diario del Registro Público de Naves, mismo plazo que tendrá el interesado para protocolizar el Título de propiedad, la Hipoteca, sus documentos conexos o la Cancelación de la Hipoteca Naval y presentarlo para su inscripción de manera definitiva, ante la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves.

Que la inscripción preliminar faculta al propietario a ejercitar todos los derechos derivados de la propiedad de la nave y al acreedor hipotecario los derechos derivados de la hipoteca, durante el periodo de vigencia de dicha inscripción.

Que la protocolización y presentación para inscripción de manera definitiva del Título de propiedad, la Hipoteca, su documento conexo o la Cancelación de la Hipoteca Naval deberá ser realizada mediante abogado idóneo en la República de Panamá, ante la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves.

Que en estos momentos el país se encuentra en una emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, provocada por el Coronavirus identificado como COVID-19.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, se decretó extremar las medidas de sanitarias ante la Declaración de Pandemia de la Enfermedad por coronavirus CoViD-19 por parte de la Organización Mundial de Salud (OMS/OPS).



Resolución ADM. No. 054-2020
Panamá, 25 de marzo de 2020
Pág. No.2



Que mediante Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia, como consecuencia de los efectos generados a raíz de la enfermedad infecciosa CoViD-19.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, se impone TOQUE DE QUEDA en todo el territorio nacional, durante las veinticuatro (24) horas del día, a partir de las 5:01 a.m. del día veinticinco (25) de marzo de 2020, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

Que mediante el Decreto Ejecutivo antes citado se ordenó la suspensión de todos los términos dentro de procesos administrativos, seguidos en diferentes instituciones de Gobierno.

Que a raíz del Estado de Emergencia Nacional y toque de queda decretado por el Gobierno de la República de Panamá, se puede dificultar e imposibilitar la protocolización de los documentos ante Notario Público y su presentación ante la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves, dentro del término establecido para las inscripciones preliminares.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá, establece que: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. ***El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida esta como el completo bienestar físico, mental y social.***

Que la Autoridad Marítima de Panamá, tomando en cuenta la disposición constitucional y principios universales sobre los derechos que tiene todo ser humano que se encuentre en nuestro territorio, de recibir protección, conservación y restitución de la salud, debe tomar medidas paliativas temporales, de manera tal, que este derecho no se vea afectado, en especial los usuarios del servicio de esta institución.

Que el Artículo 24 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 185 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, establece que el Administrador ejerce la Representación Legal de la AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

Que virtud de lo establecido en el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, según fue modificado por el artículo 186 de la Ley 57 de 6 de agosto de 2008, en su Artículo 27 numeral 6, el cual señala que: "***Son funciones del Administrador: ...6 Emitir resoluciones relacionadas con el funcionamiento y servicios que provee la Autoridad***"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

PRORROGAR el término de seis (6) meses otorgado a las inscripciones preliminares para la protocolización de los documentos en Escritura Pública y su inscripción definitiva ante la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves, por un periodo de sesenta (60) días.

ARTÍCULO SEGUNDO:

INFORMAR que una vez culmine el período de los sesenta (60) días descritos en el Artículo Primero, los interesados tendrán un término de treinta (30) días hábiles, para la presentación de los documentos requeridos en la inscripción definitiva de los Títulos de Propiedad de Naves, las Hipotecas Navales, sus documentos conexos y las Cancelaciones de Hipoteca Naval.



Resolución ADM. No. 054-2020
Panamá, 25 de marzo de 2020
Pág. No.3


ARTICULO TERCERO: **INFORMAR** del contenido de esta resolución a todos los usuarios abogados, pasantes y personal de la Autoridad Marítima de Panamá


ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución de la República de Panamá.
Ley No. 55 de 6 de agosto de 2008
Ley 33 de 30 de junio de 2010
Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, y sus modificaciones.
Decreto Ejecutivo No.259 de 31 de marzo de 2011.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

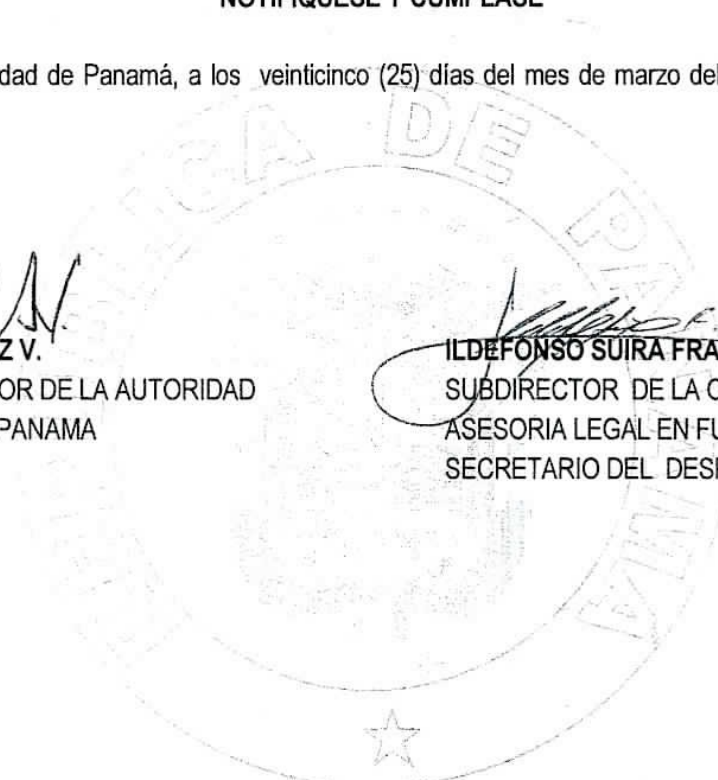
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).


NORIEL ARAÚZ V.
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARITIMA DE PANAMA


ILDEFONSO SUIRA FRANCO
SUBDIRECTOR DE LA OFICINA DE
ASESORIA LEGAL EN FUNCIONES DE
SECRETARIO DEL DESPACHO


NAV/IS/lcbr



*do anterior es fiel copia
de su original
27 de marzo 2020
Efrain...*

AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS****RESOLUCIÓN No. 106-56-DGMM****Panamá, 24 de marzo de 2020.****EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY,****CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 se creó la Autoridad Marítima de Panamá y se unificaron las distintas competencias marítimas de la Administración Pública.

Que de acuerdo al numeral 1 del artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, es función de la Dirección General de Marina Mercante ejecutar los actos administrativos relativos al registro de naves en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver su pérdida por las causas señaladas en la ley.

Que la República de Panamá, a través de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia.

Que posteriormente, la República de Panamá ha emitido diversas regulaciones tendientes a evitar aglomeraciones y a promover que las personas se queden en casa, para evitar la propagación del virus.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, se impone el TOQUE DE QUEDA en todo el territorio Nacional, durante las 24 horas del día, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

Que dentro de los servicios que presta esta Dirección General, se encuentra la expedición de las Patentes de Navegación y de las Licencias de Radio como parte de los documentos que deben portar por obligación las naves de bandera panameña.

Que el Artículo 7 de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980 establece que "Las Patentes Provisionales de Navegación tendrán una duración de seis meses. Una vez vencido este término, si la nave no ha obtenido su Patente Reglamentaria de Navegación, la Dirección General Consular y de Naves podrá otorgarle un término de tres meses para que se obtenga su Patente Reglamentaria y procederá a imponerle una multa de B/.500.00, (Quinientos Balboas). Si al término de este último plazo no se ha obtenido la Patente Reglamentaria, se podrá cancelar de oficio el registro provisional de la nave."

Que el Artículo Primero de la Resolución J.D. No. 067-2015 de 14 de octubre de 2015, estableció los cargos por vencimiento en calidad de multa de las Patentes de Navegación de Servicio Internacional expedidas por la Dirección General de Marina Mercante, a las naves inscritas bajo bandera panameña con una multa de B/.500.00, (Quinientos Balboas).

Que a la fecha en la Dirección General de Marina Mercante, se dan vencimientos de las Patentes Reglamentarias y Provisionales de Navegación de Servicio Internacional y Servicio Interior, así como, en los Permisos o Licencias de Navegación, de igual forma en las Licencias de Radio Reglamentarias y Provisionales, a las naves del registro panameño.

Que por la situación que venimos presentando y ante la dificultad que conlleva realizar los trámites administrativos correspondientes, muchas naves del registro panameño se verán afectadas con el vencimiento de la Patente de Navegación, la Licencia de Radio y los Permisos o Licencias de Navegación, lo que ocasionaría graves pérdidas a nuestros clientes.

Que en virtud de lo anterior, esta Dirección General debe tomar acciones dirigidas a mantener nuestros servicios ininterrumpidos y con ello evitar afectaciones a nuestros clientes.



RESOLUCIÓN No. 106-56-DGMM
Pág. 2

Panamá, 24 de marzo de 2020.

Que por lo antes mencionado y tomando en consideración el alto grado de responsabilidad que conlleva los servicios que presta la Autoridad Marítima de Panamá a través de la Dirección General de Marina Mercante,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por el término de noventa (90) días calendario todas las Patentes en todas sus formas y los Permisos o Licencias de Navegación, que caigan en vencimiento a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

La prórroga de noventa (90) días comenzará desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la Patente de Navegación en todas sus formas y los Permisos o Licencias de Navegación respectiva.

SEGUNDO: PRORROGAR por el término de noventa (90) días calendario todas las Licencias de Radio en todas sus formas, que caigan en vencimiento a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución.

La prórroga de noventa (90) días comenzará desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la Licencia de Radio respectiva.

TERCERO: INDICAR que las prórrogas otorgadas, solo aplican a aquellas naves que a la fecha de entrada en vigencia esta Resolución, tengan vigentes sus documentos o que hayan ingresado la solicitud de Patente de Navegación en el Departamento de Registro de Buques y esta no se encuentre rechazada.

En caso que la nave tenga los documentos vencidos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia esta Resolución y no hayan presentado la solicitud de Patente de Navegación ante el Departamento de Registro de Buques o la hayan presentado pero se encuentra en status de rechazada, deberán pagar las prórrogas y multa por vencimiento establecidas en las regulaciones antes citadas.

CUARTO: Las prórrogas antes indicadas se dan en base a la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, que declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, y al Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, que impone el TOQUE DE QUEDA en todo el territorio Nacional.

QUINTO: ADVERTIR que por motivo de la prórroga otorgada en el Artículo Primero de esta Resolución, la multa por vencimiento señalada en el Artículo Primero de la Resolución J.D. No. 067-2015 de 14 de octubre de 2015, y los cargos de las prórrogas establecidas en base a los literales j y k del Artículo 9 de la Ley No. 4 de 24 de febrero de 1983, modificado por la Ley No. 19 de 3 de agosto de 1992, no serán aplicadas.

SEXTO: ESTABLECER que en caso que el TOQUE DE QUEDA en todo el territorio Nacional sea levantado en cualquier momento, las Patentes de Navegación, Licencias de Radio y los Permisos o Licencias de Navegación, prorrogadas mantendrán su validez por el término otorgado de noventa (90) días.

Vencido el término de la prórroga otorgada, si la nave no ha presentado la documentación requerida y realizado los pagos correspondientes en un plazo de quince (15) días calendario, le será aplicado los cargos dispensados (multa por vencimiento señalado en el Artículo Primero de la Resolución J.D. No. 067-2015 de 14 de octubre de 2015, y las prórrogas establecidas en base a los literales j y k del Artículo 9 de la Ley No. 4 de 24 de febrero de 1983, modificado por la Ley No. 19 de 3 de agosto de 1992.

SÉPTIMO: INDICAR que esta Dirección General podrá extender las condiciones descritas en esta Resolución, atendiendo a la situación que presente en el momento la pandemia del COVID-19, para el país y el mundo.



RESOLUCIÓN No. 106-56-DGMM

Panamá, 24 de marzo de 2020.

Pág. 3

OCTAVO: ESTABLECER que el Departamento de Registro de Buques realizará las gestiones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en esta Resolución.

NOVENO: ESTABLECER que todo trámite que conlleve la presentación de documentos físicos con sus debidos requisitos legales ante el Departamento de Resoluciones y Consultas y el Departamento de Registro de Buques, serán recibidos por este Departamento a través de correo electrónico, debido al TOQUE DE QUEDA que se impuso en todo el territorio nacional.

Párrafo: Una vez sea levantada la Declaratoria de Estado de Emergencia y el TOQUE DE QUEDA en todo el territorio nacional, todas las solicitudes que fueron recibidas por correo electrónico en el Departamento de Resoluciones y Consultas y el Departamento de Registro de Buques, deberán ser aportadas en físico y con sus correspondientes requisitos legales.

DÉCIMO: COMUNICAR el contenido de esta Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante, las oficinas internacionales de la Autoridad Marítima de Panamá, a la Misión Permanente de la República de Panamá ante la Organización Marítima Internacional, los Consulados y usuarios del registro panameño.

DÉCIMO PRIMERO: REMITIR copia da la presente Resolución a la Unidad de Informática y a la Dirección de Finanzas de la Autoridad Marítima de Panamá, para que se realicen las adecuaciones correspondientes en los estados de cuenta de aquellas naves que se le estará prorrogando la validez de los documentos de navegación.

DÉCIMO SEGUNDO: INFORMAR que esta Resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

ING. RAFAEL N. CIGARRUISTA G.
Director General

RNCG/JLC/GF
TLC

Lo anterior es fiel
copia de su original.
27/marzo/2020
Eguasruente